



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01288 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda de tramite monitorio, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Aportará al proceso poder otorgado por el o la representante legal de la sociedad solicitante, con la debida presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso; o en su defecto, el poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5º del Decreto de la Ley 2213 de 2022, ya que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, y para el presente caso, el poder aportado no evidencia el cumplimiento de lo estipulado.
2. Indicará de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 420 del C. G. del Proceso, el domicilio de cada una de las partes y el de su representante legal, así mismo indicará la dirección tanto física como electrónica de estos últimos de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del Proceso.
3. Adecuará el acápite de la competencia y cuantía, en el sentido de señalar el monto total de las pretensiones de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del C. G. del Proceso, para lo cual, deberá referir con claridad, el valor al que asciende el total de las pretensiones con sus intereses a la fecha de presentación de la demanda.

De la resultante de lo anterior, y de ser el caso, adecuará el escrito de la demanda, respecto al trámite y juez competente, evidenciándose que el proceso monitorio es procedente respecto de pretensiones de pago de

obligaciones dinerarias que no superen la mínima cuantía. Numeral 1 del artículo 419 del C. G. del Proceso.

4. Allegará al proceso, constancia de envió de una copia de la demanda y los anexos a la dirección física o electrónica de la parte demandada, como lo dispone el artículo 6 inciso 5º de la ley 2213 de 2022.
5. Respecto al acápite de pretensiones, adecuará la fecha del cobro de intereses que pretende, siendo que los mismos solo se generan a partir del vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento, de tal suerte, se advierte que la fecha que se relaciona para el cobro de intereses moratorios, se circunscribe a fecha en la cual la obligación aún está vigente y no era exigible. Numeral 3 del artículo 420 del C. G. del Proceso.

Integrará en un solo escrito los requerimientos aquí efectuados a fin de facilitar su estudio.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 190** hoy **22 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d3df33b7b74cbfcc6d4e6d754dac504c39afa296ea3eae1f49599fe0b96117**

Documento generado en 21/11/2023 01:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>